

SENTENCIA DE REEMPLAZO:

Santiago, veinte de diciembre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Visto y teniendo además presente:

Los razonamientos expresados en los motivos cuarto a décimo cuarto del fallo de casación que antecede, **se revoca** la resolución de diez de diciembre de dos mil veintiuno y, en su lugar, se declara que el tribunal a quo deberá continuar con la sustanciación normal de la gestión preparatoria por juez no inhabilitado, dictando la resolución pertinente al tenor del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil -vigente a la época de presentación de la solicitud-.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo de la Ministra Sra. María Angélica Repetto G.

Rol N°39.855-22

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, por los Ministros, Sr. Arturo Prado P. Sra. María Angélica Repetto G., Sra. María Soledad Melo L. y Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sr. Raúl Fuentes M.

No firman la Ministra Sra. Repetto y el Abogado Integrante Sr. Fuentes, no obstante ambos haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar con licencia médica la primera y ausente el segundo.



null

En Santiago, a veinte de diciembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

